



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **V REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Buenos Aires, 26 al 30 de agosto de 1968

DESPACHO N° 8

RESOLUCIÓN N° 3

La V Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad considera que es necesario expedirse sobre el alcance de los artículos 43 y 45 de la Ley Nacional N° 17.801 y su incidencia con respecto a los plazos previstos en la misma, ya que su carácter de ley complementaria del Código Civil hace que sea de aplicación uniforme en todo el país.

Que dicha ley contiene normas que exceden el plano de lo meramente formal, por lo cual toda alteración de los plazos en ella previstos, por parte de las leyes locales debe hacerse partiendo de la siguiente distinción:

- 1) Plazos que no conviene alterar por cuanto se refieren a aspectos íntimamente ligados a la garantía de los derechos reales inmobiliarios.
- 2) Plazos que no es recomendable alterar por constituir normas generales de aplicación en todo el territorio nacional.
- 3) Plazos que pueden ser modificados por constituir instancias del procedimiento a cargo de las jurisdicciones locales.

Que la facultad que el artículo 43 de la ley 17.801 concede a las provincias para la reducción de los plazos, de acuerdo con lo expresado precedentemente puede, tocando plazos de carácter sustantivo, alterar la economía de la ley.

En virtud de las consideraciones precedentes,

LA V REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Recabar de los gobiernos provinciales no se modifiquen los siguientes plazos:

- A) El de 45 días para la registración de las escrituras públicas, con excepción de las hipotecas, a partir de la fecha de su otorgamiento (art.5°).



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

B) El de 180 días prorrogables en las condiciones de la ley, para la inscripción o anotación provisional (art. 9º, inciso h]).

C) .El de 30 días para la validez de los certificados para la instrumentación de documentos autorizados fuera de la jurisdicción en que los mismos sean expedidos (art. 24).

SEGUNDO: Encomendar al Instituto de Derecho Registral estudie la modificación que corresponde realizar a la ley 17.801 en el sentido indicado y promover su reforma.